



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Julio 1 de 2022

05001 41 05 001 2019 00900 00

Dentro del presente proceso promovido por JOSE JOAQUÍN ORREGO SIERRA en contra de JUAN DAVID BOHORQUEZ, no es posible reconocer personería al estudiante de derecho JUAN ESTEBAN OROZCO SIERRA para representar los intereses de la parte actora, toda vez que dentro del plenario no reposa poder debidamente conferido para ello.

Por otra parte, se tiene que, por auto de 22 de abril de 2021, se avocó conocimiento del proceso y se requirió a la parte activa para gestiones de notificación, sin que a la fecha de hoy se haya realizado actuación adicional en el proceso, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda.

Es así que el parágrafo del artículo 40 del C.P.T.S.S, consagara:

Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para s u notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

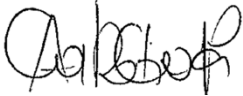
RESUELVE

PRIMERO: Archivar el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JOSE JOAQUÍN ORREGO SIERRA en contra de JUAN DAVID BOHORQUEZ, por contumacia.

SEGUNDO: Por secretaría cúmplase la orden de archivo, previa desanotación de los sistemas de registro del Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 112 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 5 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-768>


MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal Juzgado

Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e79aa704b19ee21c805fbc5bb9ba7f7154566fd04c0dacf68a196ec9c7d47258

Documento generado en 01/07/2022 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>